

Cárcel Junio 29 de 1900

63

230

NCIARIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Manuel Reyes

1400

230

Delito

Abigeato y homicidio frustrado

Pena

Once años

Comienza la condena en Marzo 1.º de 1891.

Termina la condena el 1.º de Marzo de 1902.
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Litracin - 1400
Celda 230

Manuel Reyes



64

Testimonio

de la condena impuesta al
Reemataado Manuel Reyes por los
delitos de Abusato y Tentativa
de Homicidio

Que

El Señor Doctor Don Vicomedes MRS.

Escribano



[Faint handwritten marks at the top of the page]

REPU
1891
SEI

Fu

An
to d

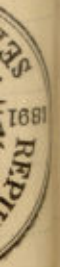
Se
cu





Testimonio.

de la curandera impuesta al Rematado
 Manuel Reyes por el delito de asal
 Filiaunto y robo = Pelo = Negro Pasa = Frente = Re
 gular = Cjas = Ratas = Ojos = Puntos = Ma
 niz = Puna = Labios = Juecos = Boca
 Grande = Barba = Campina = Caro = Pe
 dunda = Color = Negro = Señales = Una
 agujero en la oreja derecha = Está
 Mandamiento = l. m. 85 = Callao junio tres de
 de prisión }
 de mil ochocientos noventa y uno
 Autos y vistas, de conformidad
 con lo espuesto por el Agente Fis
 cal, libre mandamiento de prisión
 en forma contra Manuel Reyes
 estando detenido, recarguere su
 custodia al Alcaide de la Cárcel
 y pecho tomese su confesión
 Sentencia }
 ab.ª Just.ª }
 Puntas = J. Puno = Camacho = en
 el juicio criminal seguido a ofi
 cio contra Manuel Reyes por los
 delitos de abigeato y tentativa
 a homicidio acusados el Pro
 nisteno Fiscal defensor del
 Reo, el Doctor Don Francisco
 Quirones y Lastuosa. Visto el
 te proceso, el que con fecha



veinticuatro de Diciembre último
no fue cometido Manuel Reyes
imputandosele los delitos de abo-
gato y tentativa de homicidio,
perpetrados después del mismo día
del veinte del mismo mes
y en el que para que el pro-
nunciamento revirta el caracte-
r legal que corresponde a estos
pensable hacer la debida sepa-
racione. de los delitos, constituti-
vos, de cada delito a fin de
que no puedan confundirse los
del uno como circunstancias
concomitantes en el otro. Y como
deberia: que de las diligencias
del sumario aparece de
fidedamente acreditado que ha-
biendo encontrado Reyes la mu-
la de Baldeon en el Monte de
San Agustín, descendió el Cata-
llo en que hacia su viaje enes-
to y cabalga la mula ocultando
dole una preja bajo el freno en
cuyas circunstancias fue descu-
bierto por unos vecinos los que
dieron aviso correspondiente
al dueño de la mula; que in-
terrogado al motivo por que
la Cabalgata no dió razon



satisfactoria y a este respecto
 ha inculcado en contradicciones
 durante el séquito del juicio lo
 que convence de que su animo
 fue apropiarse de la bestia y de
 termino a Baldeon, Suito y otros
 a entregar a Reyes a la autori-
 dad respectiva para su juzga-
 miento y castigo; que procediendo
 a hacerlo intimaron a Reyes su
 conduccion a esta localidad, a lo
 que en un principio no opuso
 resistencia hasta que llegando
 a uno de los puteros propinco
 a la poblacion cambio de pare-
 cer y apeandose de la mula la
 abandono para procurarse la fu-
 ga y con todas estas circunstan-
 cias las que constituyen el delito
 de abigeato y aseruilan que fue Re-
 yes el que lo cometio; que esta
 igualmente acreditado que al em-
 prender la fuga y perseguido de
 cerca por sus conductores hizo
 uso del revolver a que se refiere
 la operacion pericial de fugas me-
 re disparando simultaneamente
 contra ellos como lo manifies-
 ta la circunstancia de haber
 dado en uno de los proyectiles



al caballo que cabalgaba Ralueno
segun aparece de las operaciones
de fugas verisimilmas agresion que
repetio constantemente contra cuan-
tos intentaban cerrarle el paso
para lo que cargo repetida veces
su revolver hasta el extremo de
haberle hecho a boca de fierro
a Suito cuanto oculto dentro de
su sequion Suito le intimaba
que se rindiera; que estas agre-
siones con arma de fuego y pa-
ra solo el efecto de proporcio-
narse la fuga constituyen el
delito de tentativa de homici-
dio importante muy poco la
peneura contra quien se comete-
ra a tenor de lo dispuesto en el
articulo setimo del Código Penal
y el autor de ella, es el mismo
Reyes, como implicitamente lo
expresa en su confesion; que
segundo Reyes autor de los dos
delitos referidos debe procederse
contra el como lo dispone el
articulo cuarenta y cinco de di-
cho Código y siendo el delito ma-
yor el de tentativa de homicidio
practicado con arma de fuego, es
la pena prevista, en el articulo



Cincuenta y uno, la que se
 le aplicase, visto lo que dispone
 además de los artículos citados el
 cuarenta y seis y doscientos treinta del
 mismo Código. Por estos funda-
 mentos y los de la acusación Fis-
 cal. Fallo: por el que en furti-
 ción de robo consumar como en efec-
 to condena á Manuel Reyes á
 Penitenciaria en tener grado ter-
 cino mínimo ó sean diez años
 con sus respectivas accesorias, cu-
 yo término comenzará á correr
 y contarse desde el tres de Junio
 último. y por esta mi sentencia
 que se consultará al Tribunal
 Superior sino fuere apelada en el
 término de ley debidamente fuggan-
 do en primera instancia, así lo
 promuevo mando y firmo en el
 Callao á los veintinueve días del
 mes de Julio de mil ochocientos
 noventa y uno - Picamedes Pung
 Jefe y promuevo la sentencia
 que precede el Jefe Juez que
 la suscribe estando haciendo au-
 diencia en la Sala de su depa-
 cho á presencia de los señores
 Don Exequiel Vazquez y Don Manuel
 A. Rodríguez-Luz fe. J. Bruno Camacho



Loma diez y seis de Setiembre de
mil ochocientos noventa y uno.
Vistos con lo expuesto por el
Jefe Fiscal y con vista de autos
que los delitos cometidos por
Reyes son los de homicidio
frustrado y hurto y que autos
han sido cometidos con la cir-
cunstancia agravante señalada
en la segunda parte del inciso
sexto del artículo sexto del
Codigo Penal, revocaron la sen-
tencia de fueros veintinueve
fecha veinticinco de Julio
ultimo e impusieron a Ma-
nuel Reyes la pena de peni-
tenciana en tercer grado por
un año medio o sean once o
doce de dicha pena con sus
accesorias la que comenzará a
contarse desde el primer de
Marzo del presente año y los
devolvieron = Velaz = Quintana
Flores = Puente Amar = Urueguen
A publico conforme a ley de que
certifico = Luis Deluchi = Juan
E. Lama = Secretario de la Ex-
cmo. Corte Suprema de
Justicia = Certifico que en vir-
tud del curso de nulidad



interpuestos por Manuel Reyes
 en la causa que se le sigue por
 sobre este Supremo Tribunal
 ha resulto lo que sigue = Lina
 Octubre cinco de mil novecien
 tos noventa y uno = Vistos de
 conformidad con el dictamen
 del Sr. Fiscal declaramos
 no haber nulidad en la senten
 cia de vista de fajas treinta y
 seis vuelta su fecha diez y seis
 de Setiembre ultimo que revoca
 do la de primera instancia de
 fajas veintinueve su fecha veinte
 cinco de Julio ultimo impone a
 Manuel Reyes la pena de peniten
 ciaria en tercer grado termino
 medio o sean once años de di
 cha pena con sus accesorias la
 que empezará a correr desde el
 primero de Marzo del presen
 te año y los devolvieron = Pro
 noz = Chacaltana = Manatequi =
 Payza = Puzman = Galindo = Gal
 son = Se publico conforme a ley
 de que certifico = Juan = E. Lama
 Juan E. Lama = Callao Octubre diez
 y seis de mil novecientos noventa y
 uno = Por demeritos cumplase lo
 ejecutorio saquense los testimonios



de condena y con ellos descuen-
ta para proveer lo que correspon-
da = Una subreca = Camacho =
Queda anotada la Sentencia
del res Manuel Reyes a fo-
jas documentos cinco del Libro
sexto de Rematados = Callao
Octubre diez y nueve de mil
ochocientos noventa y uno = Val-
divino

Está conforme con los actuarios de
su referencia, con los que he confron-
tado la presente, que suplico en cum-
plimiento de lo mandado = Callao,
Octubre diez y nueve de mil ochocien-
tos noventa y uno.

V^o T^o B^o



Ponce



Copiado a f 111 del libro
3.º de Sentencias



Cuzco Octubre 19 de 1891.

Señor Jefe de la Provincia.



Enigo el honor de adjun- tar a Vd. el testimonio de la condena impuesta al Benemérito Manuel Reyes, el que deberá ser trasladado al Panopticon de Lima, donde cumplirá aquella; y con cuyo objeto queda en la Cárcel de esta Provincia, á disposición de Vd.

Dios que á Vd.

Manuel de Rojas

ca



Mas, Octubre 20. de 1891.
Con la nota respectiva elevese
original al ministerio de justicia. —
Lomese raxon.

Luis Perdomo